



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00412-00

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

1. Adecuará el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la sociedad de abogados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Al respecto, se le recuerda al abogado proceder con la inscripción referida, toda vez que no fue posible hallarlo en dicha plataforma.
2. Aclarará la identificación del inmueble objeto de restitución, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo de presente que en aunque en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento se especifica el número del local, el área y linderos, lo cierto es que no se sabe con certeza dónde se ubica el local y si bien en el acta de entrega se adujo que está situado en el Aeropuerto Olaya Herrera, lo cierto es que en dicho documento los linderos se modificaron.
3. Informará cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las entidades por notificar, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Adecuará las pretensiones, eliminando las peticiones 2.4 y siguientes, dado que las referidas no se ajustan a la naturaleza del proceso incoado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *Ibíd.*, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ